



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE  
DISTRITO DE SUCRE**

Sincelejo, siete (7) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicado 2018-00044

Demandante CARMELO JJOSE MENDIVIL BLANQUICETH  
Demandado INSITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DE ATLÁNTICO

Encontrándonos en el momento para admitir, se observa que existe un factor que ocasiona la inadmisión de la demanda en referencia presentada a través de este medio de control –art.162 CPACA y 612 del CGP-.

Por ello, se concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia –art. 170 ibídem- para que,

1. Que se allegue el acto demandado junto con la constancia de ejecución y notificación. Verificando que corresponda a los actos administrativos demandables en esta jurisdicción.
2. Requisito de procedibilidad del art. 161 de la Ley 1437/2011.
3. Verificar la caducidad allegando los soportes anteriores
4. El art. 160 de la Ley 1437/2011
5. La existencia y representación del demandado, ya que es una institución del orden no nacional.
6. Conforme al art. 157 No. 8 y 2 de la Ley 1437/2011 este distrito no le asiste la competencia por factor territorial, ya que conforme a los hechos, se infiere que sucedieron en el departamento del atlántico y no en el departamento de sucre y que no tiene el demandado domicilio en nuestro departamento.

Tenga en cuenta en las normas de competencia en la jurisdicción especial en que nos encontramos difieren de las que rigen para la tutela.

En caso de no subsanarse, se remitirá al competente.

NOTIFÍQUESE,

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS- Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE  
Por anotación en ESTADO No 034 notifico a las partes  
de la providencia anterior, hoy 08 MARZO 18  
Las ocho de la mañana (8 a. m.)  
CCB  
SECRETARIO (A)